

NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 25 DEL RGC

Art. 25. Los/as nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados con los que la Unión Europea tiene un Acuerdo de colaboración y cooperación podrán jugar, sin limitación de número, en las competiciones estatales organizadas por la RFEBS en las que por su edad les esté permitido participar.

Los/as nacionales de terceros Estados no miembros de la Unión Europea con permiso de residencia (en vigor) en España, o aquéllos/as que estén matriculados/as en centros educativos de nuestro país, podrán jugar, sin limitación de número, en los Campeonatos de España de las categorías júnior, cadete, infantil o alevín, organizados por la RFEBS.

Para demostrar la escolarización en un centro educativo de nuestro país, deberá acompañarse, a las solicitudes de licencia, un certificado firmado por el director del centro donde esté matriculado/a el/la jugador/a, en el que deberá constar tanto la inscripción como la asistencia regular al centro.

NUEVA REDACCIÓN DEL REGLAMENTO DE BASES DE LAS LIGAS NACIONALES DE BÉISBOL

9. LICENCIAS DE LOS PARTICIPANTES.

9.1. Todos los equipos inscritos deberán diligenciar, en las oficinas propias de la RFEBS, las Licencias Federativas Estatales de los participantes en la LNB, dentro del plazo señalado al efecto en la circular complementaria. El número de Licencias que los equipos inscritos deberán tener diligenciadas ante la RFEBS en la citada fecha límite será el siguiente:

Jugadores: Mínimo de 16 licencias, todas ellas de categoría sénior.

Podrán inscribirse, además, hasta un máximo de 25 jugadores de edad júnior, con Licencia Federativa Estatal de esta categoría expedida a favor del mismo Club, siempre que cumplan las condiciones indicadas en los artículos 17 y 18 del R.G.C.

Los equipos podrán inscribir un máximo de 25 jugadores con licencia sénior. Se podrán producir bajas en dicha inscripción para poder incorporar a nuevos jugadores.

El número máximo de jugadores no seleccionables, distintos de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados con los que la Unión Europea tiene un Acuerdo de colaboración y cooperación, inscritos por un equipo será de 5, incluyéndose tanto los jugadores de categoría sénior como los de categoría júnior y los de los equipos filiales del mismo Club.

En todo caso, el número de jugadores no seleccionables, distintos de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados con los que la Unión Europea tiene un Acuerdo de colaboración y cooperación, alineados durante la temporada en un equipo no podrá exceder de 7, incluyendo los de categoría júnior y los de equipos del mismo Club de divisiones inferiores.

Técnicos: Mínimo de 1 licencia de Entrenador con título expedido o convalidado por la Escuela Nacional de Formación Técnica de la RFEBS, de acuerdo con el art. 28 del R.G.C.

Delegados: Mínimo de 1 licencia.

- 9.2. Podrán presentarse licencias de participantes en la LNB hasta la fecha señalada en la circular complementaria.
- 9.3. Para que un jugador pueda ser alineado en una jornada, su licencia deberá obrar en poder de la RFEBS el martes de la semana correspondiente a esa jornada.

10. ALINEACIÓN DE JUGADORES.

- 10.1. Solamente podrán ser alineados válidamente por un equipo los jugadores que tengan diligenciada su Licencia Federativa Estatal vigente a favor de dicho equipo y con derecho a participar. Dicha alineación será entregada, siempre que sea posible, al anotador oficial del encuentro 30 minutos antes del comienzo del mismo, como mínimo, aunque no será definitiva hasta que se entregue al árbitro.
- 10.2. Un equipo podrá alinear simultáneamente un máximo de tres jugadores no seleccionables, distintos de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados con los que la Unión Europea tiene un Acuerdo de colaboración y cooperación.
- 10.3. En el caso de que un club tenga equipos inscritos en distintas divisiones de la Liga Nacional de Béisbol, el equipo de división inferior podrá ceder jugadores al de división superior, limitándose a 6 el número máximo de ellos por jornada, de los que sólo 3 podrán ser alineados simultáneamente, y a 12 el número máximo de encuentros que un jugador puede ser cedido. A partir del encuentro decimotercero, el jugador sólo podrá ser alineado en el equipo de división superior.

Estos jugadores deberán cumplir los requisitos que se exigen a los jugadores de la división superior para ser alineados. La contravención de esta norma supondrá alineación indebida.

- 10.4. En el primer encuentro de cada jornada, no habrá limitación alguna en relación con la alineación de jugadores, excepto la descrita en los puntos 10.2. y 10.3.
- 10.5. En el segundo encuentro de cada jornada, deberá ser alineado obligatoriamente durante todo el encuentro lanzador seleccionable.
- 10.6. En los encuentros primero, tercero y quinto de la Serie de Promoción se procederá como se indica en el punto 10.4.

En los encuentros segundo y cuarto se procederá como se indica en el punto 10.5.

NUEVA REDACCIÓN DEL REGLAMENTO DE BASES DE LA LIGA NACIONAL DE SÓFBOL FEMENINO

9. LICENCIAS DE LOS PARTICIPANTES.

- 9.1. Todos los equipos inscritos deberán diligenciar, en las oficinas propias de la RFEBS, las Licencias Federativas Estatales de los participantes en la LNS, dentro del plazo señalado al efecto en la circular complementaria. El número de Licencias que los equipos inscritos deberán tener diligenciadas ante la RFEBS en la citada fecha límite será el siguiente:

Jugadoras: Mínimo de 12 licencias, todas ellas de categoría sénior.

Podrán inscribirse, además, hasta un máximo de 25 jugadoras de edad júnior, con Licencia Federativa Estatal de esta categoría expedida a favor del mismo Club, siempre que cumplan las condiciones indicadas en los artículos 17 y 18 del R.G.C.

La edad mínima de las jugadoras con licencia júnior para poder participar en las Ligas Nacionales de Sófbol será de 17 años, cumplidos o por cumplir en la temporada vigente.

En el total de licencias de jugadoras, podrán incluirse todas las licencias de jugadoras no seleccionables que se deseen.

Técnicos: Mínimo de 1 licencia, que deberá ser de Entrenador con título expedido o convalidado por la Escuela Nacional de Formación Técnica de la RFEBS, conforme a lo dispuesto en el art. 28 del R.G.C.

Delegados: Mínimo de 1 licencia. Además del poseedor de esta licencia, podrá ejercer la función de Delegado cualquier miembro de la Junta Directiva del Club o, en su caso, de

la sección de sófbol del mismo, siempre que se encuentre debidamente acreditado ante la RFEBS con su correspondiente Licencia Federativa Estatal de Directivo de Club. En todo caso, los nombres de estas personas deberán remitirse por escrito al CTN antes de la fecha límite señalada en este punto y no podrán variar en toda la competición.

- 9.2. Podrán presentarse licencias de participantes en las Ligas Nacionales de Sófbol hasta la fecha señalada en las circulares complementarias.
- 9.3. Para que una jugadora pueda ser alineada en una jornada de División de Honor, su licencia deberá obrar en poder de la RFEBS el martes de la semana correspondiente a esa jornada.

10. ALINEACIÓN DE JUGADORAS.

- 10.1. Solamente podrán ser alineadas válidamente por un equipo las jugadoras que tengan diligenciada su Licencia Federativa Estatal vigente a favor de dicho equipo y con derecho a participar. Dicha alineación será entregada al anotador oficial del partido, siempre que sea posible, 30 minutos antes del comienzo del mismo, aunque no será definitiva hasta que se entregue al árbitro principal.
- 10.2. Un equipo podrá alinear simultáneamente un máximo de tres jugadoras no seleccionables, distintas de las nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados con los que la Unión Europea tiene un Acuerdo de colaboración y cooperación. La contravención de esta norma supondrá alineación indebida, con pérdida del encuentro del equipo infractor por 7 a 0.
- 10.3. Un equipo podrá alinear todas las jugadoras con licencia júnior que desee, de entre las incluidas en la relación oficial remitida a la RFEBS.
- 10.4. Una jugadora incluida en la relación de participantes de un equipo en la Liga Nacional de Sófbol, que no hubiera sido alineada (entendiéndose como tal su intervención en el juego), podrá fichar en la misma temporada por otro equipo de la misma o superior categoría, o de la misma, superior o inferior división, siempre que obtenga la baja del club que la fichó inicialmente.
- 10.5. En el caso de que un club tenga equipos inscritos en distintas divisiones de la Liga Nacional de Sófbol, el equipo de división inferior podrá ceder jugadoras al de división superior, limitándose a 6 el número máximo de ellas por jornada, de las que sólo 3 podrán ser alineadas simultáneamente, y a 8 el número máximo de encuentros que una jugadora puede ser cedida. A partir del encuentro noveno, la jugadora sólo podrá ser alineada en el equipo de división superior. Estas

jugadoras deberán cumplir los requisitos que se exigen a las jugadoras de la división superior para ser alineadas.

La contravención de esta norma supondrá alineación indebida.

- 10.6. En el primer encuentro de cada jornada de la LNSDH, no habrá limitación alguna en relación con la alineación de jugadoras, excepto la descrita en el punto 10.2. anterior.
- 10.7. En el segundo encuentro de cada jornada de la LNSDH, deberá ser alineada obligatoriamente durante todo el encuentro una lanzadora seleccionable.
- 10.8. En los encuentros primero, tercero y quinto de la Serie Play Off Final y de la Serie de Promoción se procederá como se indica en el punto 10.6. anterior.

En los encuentros segundo y cuarto se procederá como se indica en el punto 10.7. anterior.

- 10.9. En la Liga Nacional Primera División, fase final por concentración, no habrá limitación alguna en relación con la alineación de jugadoras, excepto la descrita en el punto 10.2 anterior.